

41, inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer de manera específica, las normas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general para los servidores públicos que integran la Dirección de la Policía Municipal de Mérida así como para las demás autoridades, dependencias y entidades públicas municipales que la auxilien en el desempeño de las funciones que le competen.

El presente Reglamento se sujetará en lo general a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Sistema Nacional de Desarrollo Policial el cual es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden el servicio profesional de carrera policial, los esquemas de profesionalización y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones y tiene por objeto asegurar la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de sus integrantes; elevar la profesionalización mediante la motivación que fomente la vocación al servicio, y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

La aplicación del Sistema Nacional de Desarrollo Policial tenderá en todo momento a preservar el respeto a los derechos

humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública.

Su ámbito de aplicación es el territorio del Municipio de Mérida, en lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su Reglamento.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Titular de la Policía Municipal de Mérida; y
- III. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores comisionados en las materias de Seguridad Pública y Vialidad, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Actos del Servicio.- Los que realizan los integrantes de la Institución en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen según su adscripción operativa o administrativa;
- II. Carrera Policial.- Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Director.- Al Director de la Policía Municipal de Mérida;
- IV. Divisiones.- A las Áreas, Departamentos, Coordinaciones y demás Unidades Administrativas y Operativas de la Institución;
- V. Escalas.- Graduación o clasificación jerárquica

ordenada en tono a criterios como el rango, la antigüedad, el cargo, el salario, nivel académico o promoción. Información.- A las actividades relacionadas con el proceso de captación de documentación, eventos y demás elementos que serán analizados, con el objeto de apoyar la toma de decisiones enfocadas a la preservación de la paz y del orden público, la seguridad pública, la prevención de las infracciones y delitos, y al mejoramiento de la vialidad;

- VI. Institución o corporación.- A la Policía Municipal de Mérida;
- VII. Integrantes.- A los servidores públicos que prestan sus servicios en la Institución;
- VIII. Manual.- Conjunto de reglas organizacionales de carácter obligatorio de aplicación específica para determinada función o actividad de los integrantes de la Policía Municipal de Mérida;
- IX. Reglamento.- Al presente Reglamento;
- X. Servicios.- A las Áreas, Departamentos, Coordinaciones y demás Unidades Administrativas que realizan actividades o disciplinas de apoyo a la función policial, de acuerdo a su competencia y desarrollo profesional;
- XI. Sistema.- Al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XII. Unidad de Formación.- A la Unidad de Formación y Actualización de la Dirección de Policía Municipal de Mérida.

Artículo 4.- Los integrantes de la Policía Municipal de Mérida podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

Artículo 5.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos de Policía Municipal de Mérida, deberá contar cuando menos con las siguientes unidades operativas:

- I. Investigación, que será la encargada de la inteligencia policial, sistemas de recolección, clasificación, registro y evaluación de información;
- II. Reacción, que será la encargada de coordinar a sus integrantes para prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos, y
- III. Prevención, que será la encargada de realizar las acciones de inspección y vigilancia en su circunscripción, así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las unidades que en materia de investigación científica se establezcan en el ámbito de su competencia y tendrán como función principal la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas en general.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 6.- La coordinación y aplicación de este Reglamento se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervienen en el Sistema Policial.

Cuando las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Desarrollo Policial comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, el Estado de Yucatán y de otros Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes integrantes del Sistema Policial.

En las operaciones conjuntas para perseguir delitos y de combate a la delincuencia organizada, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, recayendo el mando en la Policía Federal.

Artículo 7.- Serán materia de coordinación entre la Federación, el Estado de Yucatán y de otros Municipios del Estado, los siguientes:

- I. Homologar el Sistema Policial;
- II. Ejecutar las políticas del desarrollo policial, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Desarrollo Policial;
- III. Aplicar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones y para la formación de sus integrantes;
- IV. Formular propuestas para elaborar un programa nacional de desarrollo policial, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;
- V. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información que genere el Sistema Policial;
- VI. Homologar los salarios y prestaciones de los integrantes de las Instituciones mediante un sistema único de emolumentos y prestaciones, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO III
DE LA CARRERA POLICIAL,
PROFESIONALIZACIÓN Y RÉGIMEN
DISCIPLINARIO**

Artículo 8.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de ingreso, selección, permanencia,

profesionalización, promoción, remoción o separación, sanción y reconocimiento, así como la conclusión o terminación del servicio de los integrantes.

Artículo 9.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Policía Municipal de Mérida;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Policía Municipal de Mérida;
- III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven del presente Reglamento, manuales y las demás disposiciones.

Artículo 10.- La Carrera Policial tendrá carácter obligatorio y permanente, su dignificación será acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades presupuestales.

Artículo 11.- La Carrera Policial se regirá por las normas siguientes:

- I. La Policía Municipal de Mérida deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante a la Institución deberá tramitar, con el área responsable de ello, obtener y mantener actualizado el Certificado Único de Identificación Policial, que expedirá el Consejo Estatal de

Seguridad Pública;

- III. Sólo permanecerán en la Policía Municipal de Mérida, aquellos integrantes que cursen y aprueben los programas de Profesionalización;
- IV. Los méritos de sus miembros serán evaluados por las Comisiones encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;
- V. Para la promoción de los integrantes se deberá considerar por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de Profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VI. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes, y
- VII. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio, respetando los emolumentos que perciban.

Artículo 12.- Las remuneraciones de los integrantes no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total y permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 13.- El ingreso es el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que concluyan su formación o capacitación en las Academias de Formación, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en presente Reglamento y la Ley General del Sistema Nacional de Desarrollo Policial.

Artículo 14.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y para continuar en el servicio activo de las Instituciones.

Artículo 15.- Son requisitos de ingreso y permanencia los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Acreditar, en el caso de aspirantes o integrantes del área de investigación, que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza superior o equivalente;
- IV. Demostrar, en el caso de personal operativo y de escala básica no previsto en la fracción anterior, que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica o equivalente;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de Profesionalización;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VIII. No padecer alcoholismo;
- IX. Someterse a los exámenes periódicos para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo

56 de este ordenamiento, y demás disposiciones que deriven de la misma.

Artículo 16.- Las Comisiones fomentarán la vocación de servicio mediante el sistema de promociones y de permanencia en las Instituciones para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes.

Artículo 17.- La continuidad de los integrantes en la Policía Municipal de Mérida concluirá si dejan de cumplir con los requisitos de permanencia o si incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Si un Integrante hubiera sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía de acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

Artículo 18.- Para los integrantes que no se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en el artículo anterior, su relación con la Policía Municipal de Mérida concluirá al alcanzar las edades mencionadas en la fracción II del citado artículo, sin embargo, podrán ser reubicados a consideración de las Comisiones en otras áreas de los servicios de la propia Institución.

CAPÍTULO V DE LA SELECCIÓN

Artículo 19.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las diversas categorías o divisiones.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las Comisiones sobre los aspirantes aceptados.

CAPÍTULO VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 20.- La Certificación es el proceso mediante el cual los integrantes se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 21.- La Certificación tiene por objeto identificar los factores de riesgo que interfieran o repercutan en el desempeño de las funciones policiales con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- I. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Haber observado un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden proporción con sus ingresos, de conformidad con los mecanismos que la Institución establezca;
- III. Comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- V. Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 22.- El Régimen de Estímulos es el mecanismo por el cual la Policía Municipal de Mérida o el Ayuntamiento otorga el reconocimiento público a sus integrantes por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios, respecto de sus funciones, con la finalidad de reconocer y promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes.

Artículo 23.- Los objetivos del Régimen de Estímulos son los siguientes:

- I. Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio;
- II. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, y
- III. Fortalecer la identidad institucional de sus integrantes.

Artículo 24.- Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN

Artículo 25.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón.

Artículo 27.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 28.- Para ocupar un grado dentro de la Policía Municipal de Mérida, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento.

Artículo 29.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los integrantes y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 30.- La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

CAPÍTULO IX DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 31.- La Conclusión del Servicio tendrá lugar cuando un Integrante cause baja de la Policía Municipal de Mérida por renuncia, muerte, jubilación, incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento

Artículo 32.- La separación del servicio comprende:

- I. Jubilación o retiro;
- II. Renuncia;
- III. Fallecimiento, y

IV. Cese.

Artículo 33.- La separación del servicio de un Integrante es la terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deja de surtir sus efectos legales.

**CAPÍTULO X
DEL PERSONAL DE BAJA**

Artículo 34.- La baja es la separación definitiva del servicio activo determinada por las Comisiones mediante resolución del procedimiento o por opinión favorable.

Artículo 35.- Al ser dado de baja, el Integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y MANDO**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 36.- Para los efectos de este Reglamento la máxima autoridad de la Policía Municipal de Mérida, será su Presidente Municipal; y estará a cargo de un Director, y su jerarquía estará en función del estado de fuerza de la corporación.

La jerarquía del mando se establece de la siguiente manera:

- I. Comisionado en Jefe.- Presidente Municipal de Mérida;
- II. Comisario General
- III. Comisario Jefe
- IV. Comisario
- V. Inspector General

- VI. Inspector Jefe
- VII. Inspector
- VIII. Subinspector
- IX. Oficial
- X. Suboficial
- XI. Policía Primero
- XII. Policía Segundo
- XIII. Policía Tercero
- XIV. Policía

Las categorías y jerarquías de las áreas operativas de la Dirección de Policía Municipal de Mérida se clasificarán en:

- I. Comisarios, con funciones de dirección y toma de decisiones, comprende los grados de Comisario, Comisario jefe y Comisario general; se consideran altos mandos;
- II. Inspectores, con funciones básicas de planeación y coordinación, comprende los grados de Inspector, Inspector jefe e Inspector general, se consideran mandos superiores;
- III. Oficiales, con función básica de enlace y vinculación, comprende los grados de Suboficial, Oficial y Subinspector. Los dos primeros se consideran mandos operativos y el último mando superior, y
- IV. Escala Básica o de Policías, con funciones primordiales de operación y ejecución, comprende los grados de Policía, Policía tercero, Policía segundo y Policía primero. Estos tres últimos ejercen mando con carácter subordinado.

Los puestos de servicio en las respectivas categorías se proveerán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad, y serán designados por el Comisario General con apego al Manual de Ascensos y del Servicio Profesional de Carrera Policial en los términos y condiciones que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Desarrollo Policial y este Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 37.- La Policía Municipal de Mérida, para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura siguiente:

- I. Dirección;
- II. Subdirección Operativa;
- III. Subdirección de Áreas de Apoyo;
- IV. Subdirección adjunta a la Dirección;
- V. Área Operativa de Seguridad Pública y Prevención;
- VI. Área Operativa de Tránsito;
- VII. Área de Administración y Servicios Generales;
- VIII. Áreas, Coordinaciones y Unidades Administrativas adscritas a los anteriores señalados, y
- IX. Las demás Áreas, Coordinaciones y Unidades Administrativas que se requieran.

Asimismo se establecerán los Órganos Colegiados que requiera la Institución.

Artículo 38.- El Director será el Alto Mando, Titular de la Institución. La Dirección de la Policía Municipal, estará integrada por las siguientes áreas:

- I. Subdirección Operativa;
- II. Subdirección de Áreas de Apoyo;
- III. Subdirección Adjunta a la Dirección;
- IV. Área de Comunicación Social;
- V. Área de Asuntos Jurídicos;
- VI. Área de Asuntos Internos;
- VII. Área de Capacitación y Actualización;
- VIII. Área Central de Comunicaciones y Control de Mando;

- IX. Área del Servicio Médico;
- X. Área de Peritos en Hechos de Tránsito Terrestres;
- XI. Área de Supervisión y Enlace;
- XII. Área Operativa de Seguridad Pública;
- XIII. Área Operativa de Vialidad y Tránsito;
- XIV. Área de Informática y Estadística;
- XV. Área de Administración y Servicios Generales;
- XVI. Comandancia de Cuartel y Depósito de Armas y Equipo;
- XVII. Unidad Coordinadora de Programas Institucionales;
- XVIII. Unidad de Servicios Especiales;
- XIX. Grupo de Paramédicos; y
- XX. Comisión de Policía Municipal.

Dichas Áreas podrán contar con las coordinaciones necesarias para el mejor desempeño de la Institución de conformidad con las necesidades del servicio; a excepción del Juzgado Calificador, el cual estará conformado por los Jueces Calificadores nombrados por el Ayuntamiento.

Los Jueces Calificadores estarán sujetos únicamente en cuanto a las Políticas, programas y acciones a efectuar, conservando su autonomía para sus resoluciones y dependerán directamente del Director.

Artículo 39.- El Subdirector Operativo, tendrá el rango acorde al estado de fuerza de la corporación, y dependerán directamente de éste los siguientes:

- I. Área Operativa de Seguridad Pública y Prevención;
- II. Área Operativa de Vialidad y Tránsito;
- III. Área de Central de Comunicaciones y Control de Mando;
- IV. Grupo de Paramédicos;

- V. Unidad de Servicios Especiales;
- VI. Área de Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre; y
- VII. Unidad Coordinadora de Programas Institucionales.

Artículo 40.- El Subdirector de Áreas de Apoyo, tendrá el rango acorde al estado de fuerza de la corporación, y dependerán directamente de éste los siguientes:

- I. Área de Comunicación Social;
- II. Área de Informática y Estadística;
- III. Área de Servicio Médico;
- IV. Área de Asuntos Internos;
- V. Comandancia de Cuartel y Depósito de Armas y equipo; y
- VI. Comisión de Policía Municipal.

Artículo 41.- El Subdirector Adjunto a la Dirección, tendrá el rango acorde al estado de fuerza de la corporación, y dependerán directamente de éste los siguientes:

- I. Área de Supervisión y Enlace, y
- II. Área de Capacitación y Actualización;

Artículo 42.- Del Área Operativo de Seguridad Pública y Prevención, dependerán las Coordinaciones de:

- I. Unidad Modelo;
- II. Unidad de Servicios Especiales; y
- III. Grupo Táctico de Reacción.

Artículo 43.- De la Área Operativa de Vialidad y Tránsito, dependerán las Coordinaciones de:

- I. Patrullas;
- II. Motocicletas;
- III. Rondas, y

- IV. Grúas.

Artículo 44.- Del Área de la Administración y Servicios Generales, dependerán de las Coordinaciones de:

- I. Recursos Humanos;
- II. Recursos Financieros;
- III. Recursos Materiales;
- IV. Almacén, y
- V. Servicios Generales.

Además se contará con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y Unidades Administrativas correspondientes de conformidad con el presupuesto autorizado. Las Áreas, Coordinaciones y Unidades Administrativas contarán con el número de elementos que sean requeridos, conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 45.- Se establecerán los Órganos Colegiados que requiera la Institución, entre los cuales se encuentran el Consejo Directivo del Alto Mando, la Comisión de Honor y Justicia, y la Comisión de Ascensos y del Servicio Civil de Carrera.

El primer órgano señalado en este artículo se integrará por el Consejo Directivo del Alto Mando, y se encargará de establecer las estrategias y políticas de funcionamiento de los demás órganos colegiados y Unidades Administrativas de la Institución, así como de evaluar la correcta actuación de los mismos.

Los demás órganos a que se refiere este artículo se regirán por las disposiciones correspondientes del presente reglamento y de sus manuales.

Artículo 46.- El Consejo Directivo del Alto Mando estará conformado por:

- I. Los Subdirectores;

- II. El Titular del Área Operativa de Seguridad Pública y Prevención;
- III. El Titular del Área Operativa de Vialidad y Tránsito;
- IV. El Titular del Área de Asuntos Jurídicos;
- V. El Titular del Área de Asuntos Internos;
- VI. El Titular del Área Supervisión y Enlace;
- VII. El Titular del Área de Formación y Actualización.
- VIII. El Titular del Área de Control de Mando;
- IX. El Titular del Área de Comunicación Social; y
- X. El Titular del Área de Estadística e Informática.

El Director será el Titular del Consejo Directivo del Alto Mando.

Artículo 47.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director;
- II. Un Secretario, designado por el Director de la Institución; y
- III. Vocales, que serán los integrantes del Consejo Directivo del Alto Mando.

Los integrantes serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente para el caso de ausencia; los cuales deberán ser nombrados previamente en la primera reunión de la Comisión.

Artículo 48.- La Comisión de Ascensos y del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Director de la Institución;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Director de la Institución;

- IV. Cuatro vocales que serán designados por el Director de la Institución.

Los integrantes de la Comisión podrán designar representantes, el sentido de los votos emitidos por los integrantes de esta Comisión será secreto.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA

Artículo 49.- La Institución estará a cargo de un Director, quien será nombrado por el Presidente Municipal de Mérida en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tendrá un rango según el estado de fuerza que tenga la corporación, con las atribuciones, facultades y obligaciones que le señalen las leyes aplicables.

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Director de la Policía Municipal de Mérida:

- I. Ejecutar las políticas gubernamentales en lo referente al orden, seguridad y paz públicos, tránsito y vialidad, dentro del ámbito de su jurisdicción en el Municipio de Mérida;
- II. Dictar las medidas tendientes a garantizar la prevención, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública;
- III. Proponer al Presidente Municipal de Mérida la adopción de políticas que ayuden a la prevención de la incidencia delictiva y en materia de mejora de la vialidad en el Municipio;
- IV. Proponer a la Presidencia Municipal, para su ratificación los nombramientos de los Subdirectores, y de los Titulares y encargados de todas las Áreas y Coordinaciones, y de los puestos y grados de mando de las Escalas dispuestas en el presente reglamento, mismos que durarán en el puesto el tiempo que el Director determine;

- V. Realizar las inspecciones necesarias y dictar las medidas pertinentes para corregir las deficiencias que encuentre en la Institución;
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos y la aplicación de las disposiciones legales para el mantenimiento del orden, paz y seguridad públicos, tránsito y vialidad, dentro del ámbito de su jurisdicción en el Municipio de Mérida;
- VII. Informar periódicamente o cuando así sea requerido, al Presidente Municipal y a los Regidores comisionados de Seguridad Pública sobre el desempeño de las atribuciones de la Policía Municipal de Mérida y de los resultados alcanzados;
- VIII. Participar en el ámbito de su competencia en el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IX. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;
- X. Ejercer los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Policía Municipal de Mérida;
- XI. Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Policía Municipal de Mérida, así como los relativos a cursos, seminarios o eventos con instituciones policiales de otros estados y municipios;
- XII. Dar a los servidores públicos de la Policía Municipal de Mérida las instrucciones generales y específicas que estime convenientes;
- XIII. Promover las medidas que considere convenientes para la prevención de ilícitos, delitos e infracciones al Reglamento de Infracciones, de Vialidad y demás reglamentos municipales, y para mejorar la vialidad;
- XIV. Formular los Acuerdos, Circulares, Instructivos y Manuales de Organización, de Procedimientos y de

Servicios al Público, necesarios para un eficiente funcionamiento de la Institución;

- XV. Aprobar el anteproyecto de egresos de la Institución y someterlo a consideración del Presidente Municipal;
- XVI. Fijar criterios de actuación y resolver las dudas que se susciten internamente sobre las competencias de las Subdirecciones, Áreas, Coordinaciones y Unidades Administrativas, con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, acuerdos, circulares, instructivos y manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y sobre las situaciones no previstas en el mismo, así como establecer los lineamientos y procedimientos conforme a los cuales deben actuar; ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de delitos;
- XVII. Dictar los lineamientos y políticas, bajo los cuales la Institución proporcionará los informes, datos y cooperación técnica y operativa que sean requeridos por la Presidencia Municipal o alguna otra autoridad competente;
- XVIII. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes, necesaria para la evaluación y diseño de la política de Seguridad Pública del Municipio de Mérida;
- XIX. Representar legalmente a la Institución, tanto en su carácter de autoridad en materia de policía, como de dependencia, conforme a la legislación aplicable;
- XX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, a solicitud expresa de éstas, en:
 - a) La práctica para fines de seguridad pública, de visitas de verificación, vigilancias e inspecciones sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías y de los medios que las transportan, dentro del ámbito de su jurisdicción en el Municipio de Mérida, en cumplimiento de las leyes de la materia;
 - b) El cumplimiento de órdenes de verificación en tránsito de mercancías de comercio exterior, los

medios que la conducen, así como de vehículos de procedencia extranjera, dentro de su jurisdicción, en el Municipio de Mérida, en cumplimiento de las leyes de la materia y de acuerdo con los convenios de colaboración celebrados o que se celebren;

- c) El cumplimiento de las órdenes de inspección de personas en tránsito internacional, en cumplimiento de la Ley de la materia y de acuerdo con los convenios de colaboración celebrados o que se celebren.
- d) Remitir a las autoridades competentes a las personas detenidas como probables responsables en la comisión de un hecho posiblemente delictuoso, en términos del numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como poner a disposición de los Jueces Calificadores, a las personas detenidas como probables responsables en su comisión de infracción al Reglamento de infracciones del Municipio de Mérida o al Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no peligrosos del Municipio de Mérida.

XXI. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las Subdirecciones Operativa, de Áreas de Apoyo y Adjunta a la Dirección de la Institución;

XXII. Establecer las políticas de control y dispositivos de vigilancia en general, aplicables en la institución;

XXIII. Aprobar la ubicación del área de la Institución, destacamentos periféricos, de sector, así como de los puntos fijos de vigilancia y de inspección de seguridad permanente dentro del ámbito de su jurisdicción, en el Municipio de Mérida y demás edificios y oficinas que sean necesarios;

XXIV. Autorizar los sistemas y procedimientos de control y evaluación de las Subdirecciones y Unidades Administrativas que conforman la Institución;

XXV. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del servicio profesional de carrera

policial;

XXVI. Remover a los servidores públicos de la Institución, en términos de Ley, el presente reglamento, los manuales respectivos y demás disposiciones aplicables;

XXVII. Suscribir las constancias de grado a los integrantes mediante el procedimiento establecido en el manual respectivo;

XXVIII. Delegar atribuciones a las Subdirecciones de la Institución, siempre y cuando no sean de las que este reglamento les señale como indelegables, y

XXIX. Crear un patronato, en beneficio de los hijos de los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, cuyo sustento provendrá de los derechos que se paguen, por los servicios que presta la Dirección, no previstos en la ley de Ingresos del Municipio.

XXX. Rematar los vehículos mostrencos, que se encuentren a su disposición en el Depósito Vehicular, y

XXXI. Las demás que le confiere el Reglamento de Infracciones del Municipio de Mérida, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Son indelegables las atribuciones y funciones citadas en las fracciones XXI, XXIII, XXVI, XXX, XXXI y XXXII, del presente artículo.

CAPÍTULO IV

DE LOS JUECES CALIFICADORES.

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Juez Calificador:

- I. Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que le comuniquen ya sea por particulares o por otras autoridades; asimismo en el caso de que les sean presentados ciudadanos como probables responsables de una Infracción

- Administrativa, podrán ordenar, sin esperar que otra autoridad lo haga, su ingreso a la Cárcel Pública de la Dirección de la Policía Municipal, esto es previo análisis del hecho que se le imputa;
- II. Conocer y dirimir controversias en materia de este Reglamento y demás disposiciones municipales;
 - III. Citar a los probables responsables para el desahogo del procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones;
 - IV. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones municipales vigentes y aplicables;
 - V. Poner a disposición de la autoridad competente a los probables responsables de la comisión de un delito en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - VI. Poner a disposición de la autoridad competente o requirente, de los datos personales de los infractores puestos a su disposición, en el caso que hayan obtenido la libertad por la infracción cometida, debiendo remitir los documentos originales que tengan a su disposición, previamente haber dejado en autos copia fotostáticas de los mismos, a fin de que se continúe con la averiguación previa correspondiente;
 - VII. Para la comprobación del cuerpo del delito y para impedir que se pierda o alteren las huellas o vestigios del hecho y los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo, se determinará su aseguramiento, cuando lo juzgue conveniente. Cuando tengan a su disposición bebidas alcohólicas, acordará y vigilará su destrucción inmediata, previa inspección de las mismas, en las que se determinará de manera primordial su naturaleza, cantidad y demás características; La misma diligencia acordará realizar en el caso de los objetos, cuyo propietario no reclame después de un término menor al de tres meses, previamente de hacerle de su conocimiento al interesado de que se procederá conforme a derecho;
 - VIII. Expedir constancias sobre los hechos de su competencia;

- IX. Llevar el registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias;
- X. Permitir el acceso a visitantes y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en términos de la legislación correspondiente;
- XI. Rendir al Director de la Policía Municipal de Mérida informe mensual de las actividades;
- XII. Deberán excusarse cuando se trate de casos en los que intervengan sus familiares hasta el cuarto grado;
- XIII. Darán conocimiento al Área de Asuntos Jurídicos de la Policía Municipal, de la erogación que haya efectuado el infractor, por los daños ocasionados a los bienes de la Policía Municipal, remitiendo para tal efecto copia del recibo de Tesorería Municipal, dentro del término de 24 horas, de efectuado el pago;
- XIV. Procederán a la destrucción de los objetos puestos a su disposición, una vez que hayan concluido el procedimiento o sean declarados mostrencos, previamente de darle conocimiento al Director de la Policía Municipal del Municipio de Mérida;
- XV. Continuar con las diligencias pendientes que deje el Juez Calificador saliente, a fin de no perjudicar las funciones del Juzgado, y sea en beneficio del infractor y del municipio;
- XVI. Seguir las políticas que implementa la Dirección de la Policía Municipal, conservando su autonomía para emitir sus resoluciones, y
- XVII. Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- La actuación de los integrantes se regirá por los

principios de legalidad, objetividad, eficacia, eficiencia, diligencia, profesionalismo y honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 53.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y Reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Policía Municipal de Mérida, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una autoridad y sus subordinados.

Artículo 54.- La Policía Municipal de Mérida exige de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos, y preservando las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 55.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución, el presente reglamento y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá las correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto se establezcan.

Artículo 56.- Son deberes de los integrantes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.

Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, denunciarlo;
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- IX. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencia;
- X. Utilizar los protocolos de investigación adoptados por su corporación;

- XI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia;
- XII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único de Identificación Policial;
- XIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XIV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando la linealidad del mando;
- XVIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XIX. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XX. Registrar en los formatos oficiales todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;
- XXI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la

información que le sea solicitada por otras áreas de la Instituciones, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

- XXII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Policía Municipal de Mérida;
- XXIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXIV. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXV. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área de la Policía Municipal de Mérida que corresponda;
- XXVI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXVII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Policía Municipal de Mérida bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXVIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de de la Policía Municipal de Mérida;
- XXIX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Policía Municipal de Mérida o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Policía Municipal de Mérida, dentro o fuera del servicio;

XXXI. No permitir que personas ajenas a de la Policía Municipal de Mérida realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXIII. Deberá hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites que se marcan en los procedimientos establecidos en los manuales respectivos, con el único fin de mantener y restablecer el orden y la paz públicos y evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza;

XXXIV. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes, y

XXXV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 57.- Las sanciones que apliquen las Comisiones por infracciones a los deberes cometidas por los integrantes serán:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Suspensión de tres hasta quince días, y
- IV. Cese.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de las Comisiones. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 58.- El procedimiento ante la Comisión iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad que corresponda dirigida al Presidente de las Comisiones y remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor. El Presidente resolverá si ha lugar a iniciar procedimiento contra el presunto infractor, en caso contrario devolverá el expediente a la Unidad remitente.

Artículo 59.- El Secretario de la Comisión convocará a los miembros de ésta y citará al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el Presidente de la Comisión.

Artículo 60.- La notificación se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, o en el último que hubiera reportado y se le hará saber que queda a disposición de la unidad administrativa de Recursos Humanos correspondiente en tanto se dicte la resolución definitiva respectiva.

Asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no ofrecer pruebas y defensas hasta la celebración de la comparecencia que señala el artículo subsecuente, la imputación se tendrá por consentida y aceptada, así como que, de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones que ocupe la Comisión.

Artículo 61.- El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente de la Comisión, declarará formalmente abierta la sesión y enseguida el Secretario tomará los generales de aquél y de su defensor protestando al primero a conducirse con verdad y discerniéndole el cargo al segundo. Acto seguido procederá a dar lectura a todas las constancias existentes, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.

El Presidente de la Comisión concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga.

Artículo 62.- Los miembros de la Comisión están facultados para cuestionar al compareciente, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario, previa autorización del Presidente de la Comisión, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

Artículo 63.- Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia.

Artículo 64.- Si el Presidente de la Comisión lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la sesión, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo.

En caso contrario, se cerrará la sesión y dentro del término de veinte días hábiles se procederá a dictar la resolución correspondiente.

Artículo 65.- Una vez admitidas y desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente de la Comisión cerrará la instrucción. La Comisión tendrá veinte días hábiles contados a partir del cierre de la misma, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto de la unidad administrativa que dio inicio al procedimiento.

Artículo 66.- La resolución que dicte el Pleno de la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

Artículo 67.- Los acuerdos dictados durante el procedimiento, serán firmados por el Presidente de la Comisión y autenticados por el Secretario de la misma.

Artículo 68.- Para lo no previsto en el presente capítulo en cuanto al desahogo y la valoración de pruebas, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles de Yucatán y la Ley General del Sistema Nacional de Desarrollo Policial.

TÍTULO CUARTO DE LA PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 69.- Las relaciones jurídicas entre Policía Municipal de Mérida y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos que realicen actividades de carácter administrativo en la Policía Municipal de Mérida y los jueces calificadores, se considerarán invariablemente como trabajadores de confianza.

Artículo 70.- Las Comisiones conforme a lo dispuesto en este reglamento, realizarán y someterán a las autoridades que correspondan, los estudios técnicos pertinentes para la revisión,

actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

Artículo 71.- Los pagos se efectuarán cada quince días en el lugar en que los integrantes presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO

Artículo 72.- El personal en servicio activo es el que presta sus servicios en Policía Municipal de Mérida desempeñándose en el campo de su especialidad.

Artículo 73.- Como personal en servicio activo también podrá considerarse al que se encuentre:

- I. A disposición, en espera de órdenes para que se le asigne cargo o comisión;
- II. En situación especial, al que por comisión preste sus servicios en otras Instituciones federales o locales, o se encuentre realizando estudios en Instituciones nacionales o extranjeras, y
- III. Con licencia, en los casos previstos en el presente reglamento.

Artículo 74.- Se considerará como personal comisionado a aquellos integrantes de Policía Municipal de Mérida que, por orden de los titulares de las mismas se encuentren desarrollando actividades en apoyo a otras autoridades.

Artículo 75.- El personal comisionado estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los deberes y normas inherentes a su grado y cargo dentro de la Policía Municipal de Mérida.

Artículo 76.- El personal desempeñará su comisión cumpliendo con las normas éticas y obligaciones de Policía Municipal de Mérida, debiendo esforzarse en proyectar el profesionalismo y la excelencia de las mismas, el respeto irrestricto a los derechos humanos y el interés superior de las víctimas del delito.

Artículo 77.- El Integrante que desempeñe una comisión podrá ser reasignado o retirado de la misma cuando lo determine el Titular de la Institución Policial correspondiente en los siguientes supuestos:

- I. Por necesidades del servicio, y
- II. Cuando la causa que la motivó, se modifique o deje de existir.

CAPÍTULO III

DE LAS VACACIONES

Artículo 78.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes cuando se trate de los descuentos con motivo del pago de aportaciones por seguridad social, descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al Integrante y demás prestaciones que se funden y motiven en las leyes y reglamentos aplicables.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 79.- En los días en que se gocen de permisos, comisiones, y en las vacaciones, los integrantes recibirán el monto íntegro de la contraprestación.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 80.- Los integrantes que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de quince días naturales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes en los términos fijados por la autoridad correspondiente.

Artículo 81.- Los integrantes que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional de un quince por ciento, sobre el sueldo compactado que les corresponda durante dichos periodos.

Artículo 82.- Cuando un integrante no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los integrantes que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de remuneración.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos, con licencias, o días de descanso. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas.

Artículo 83.- Las jornadas de servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad administrativa con las modalidades que para cada División o Servicio se establezcan.

Artículo 84.- Los integrantes de sexo femenino, en caso de embarazo, disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS

Artículo 85.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas,

contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del solicitante.

Artículo 86.- Las licencias que se concedan a los integrantes son las siguientes:

- I. Ordinaria,
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Artículo 87.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los titulares de las áreas y aprobada por los Subdirectores, y
- II. En las licencias mayores de cinco días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 88.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del interesado y a juicio del Titular de la Institución para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 89.- La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 90.- Al Integrante que se le conceda licencia deberá informar por escrito al superior de quien dependa, el lugar y domicilio donde hará uso de dicho beneficio.

Artículo 91.- En caso de que el Integrante necesite una prórroga de la licencia, lo solicitará con anticipación por conducto del superior jerárquico de quien dependa.

Al presentar dicha solicitud, deberá tomar las previsiones necesarias, con la finalidad de que la misma sea recibida por la autoridad competente para resolver antes de su vencimiento.

Artículo 92.- El Integrante que disfrute de licencia por enfermedad, y fuera a cambiar de residencia, deberá notificarlo al Titular de la Institución, previa certificación de la autoridad médica correspondiente.

Artículo 93.- Cuando se presente una alteración del orden público y paz social en los lugares donde el Integrante disfrute esta prestación, si no está imposibilitado para hacerlo, deberá presentarse al lugar que ocupa de Policía Municipal de Mérida para prestar sus servicios en caso de ser necesario.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LOS MANUALES OPERATIVOS

Artículo 94.- El Manual de Disciplina y de Procedimientos Disciplinarios de la Institución establecerá las reglas y procedimientos de actuación de los miembros de la Policía Municipal, así como las sanciones aplicables no previstas en el presente reglamento.

Las características y uso de los uniformes, así como el de las insignias, medallas, divisas, gafetes, escudo, colores y formas que los distinguan, se especificarán en el Manual de Uniformes y Divisas de la Institución.

Lo relativo a los ascensos, vacantes, premios y estímulos estarán regulados por el Manual de Ascensos y del Servicio Profesional de Carrera Policial, de la Policía Municipal de Mérida.

El Manual de Procedimientos Periciales y demás normas aplicables, regularán lo relativo a la actuación de los "Peritos de Hechos de Tránsito Terrestre" de la Corporación.

Artículo 95.- La Institución, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, establecerá el número de

uniformes que corresponderá a sus miembros, así como la periodicidad con que los mismos serán dotados.

Artículo 96.- Los colores oficiales de la Institución son exclusivos para el uso de la Policía Municipal de Mérida y son:

- I. El blanco, azul claro, azul marino, el gris y el negro, para usarse en cualquiera de sus combinaciones en sus vehículos terrestres y
- II. El azul marino, el azul claro, el blanco, el gris y el negro, en sus diversas combinaciones, para los uniformes que portará el personal de la Institución.

Los diseños y características se establecerán en el Manual de Uniformes y Divisas de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- La Dirección de la Policía Municipal de Mérida deberá remitir al H. Cabildo en un plazo de treinta días naturales el Manual de Disciplina y de Procedimientos Disciplinarios; Manual de Uniformes y Divisas; Manual de Ascensos y del Servicio Profesional de Carrera y el Manual de Procedimientos Periciales para su autorización, en su caso.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Ing. César José Bojórquez Zapata
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Jorge Manuel Puga Rubio
Secretario Municipal